

J-1484/5

[Faint, illegible handwriting]

Encomienda

(265)

J-1484/5 ^R

Año de 1825

Alexandro Mexero Albitas de En
comienda pide la nulidad del revocato
con condita



Pedro Chini Es de Ill. y Secretario de este Ayuntamiento

Encomendado: fue en el día veinte y tres de Junio
proximo pasado los Ill. Señores Vocales Alcal-
de, Joaquín Morales, Miller y Francisco de Guacia
Reg. D. Pascual de Guzman, Sind. Ill. el Jefe de la
Ventena, la que se verificó en el día veinte
y quatro del mismo en cuya Junta nada
se pasó de lo que D. Alexandro Melles,
solo se proyectó la ventena por Domingo
Cade, y otros en razon de no haber asistido
los Diputados, ni a la eleccion de Vocales ni a la
Junta, por no ser llamados. Los Diputados as-
sieron al Ill. Excmo. y en virtud de Orden
de Ho. Real, de fecha veinte y cinco del
mismo Junio, se eligió nueva ventena en
el actua de Agosto proximo pasado y en
el quince del mismo fue convocada. Habien-
do principiado a tratar el momento, re-
quiso de conductas y auxilio de Capitulacion
por ser finada las anteriores, quedo la con-
ta de Melles a favor de D. Alexandro Melles
en ciento quarenta ducos, rebajandose

de la anterior contratada veinte duos, lo que
se le notifio el dia veinte del mismo,
y no se hizo ante por no haberse des-
puesto el Ayuntamiento de paros que con este
requerido por de Melera, signo y firmo
el parente en Guimacavos a siete de
Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco

C. Cris. Parada de D.

D. E.
Pardo



Excmo Sr.

Alexandro Melero Veterinario conducido en la Villa de
Guimacavos con todo su respeto y atencion devida a D. E.
Expone: que hahe ya diez y ocho años sirve la conduccion
de los expresados Millas sin haver dado lugar a contumacia
dulta a que el Ayuntamiento ni Junta lo recombinara
por las mas pequeñas faltas de cumplimiento y la mayor
parte de dicho tiempo ha disfrutado en raras de sus
trabajos el estipendio anual de tres mil doscientos setenta y
seis el mas corto a todos los conducidos del pueblo.

Esta era la situacion del Exponente en el 1º de Mayo
ultimo quando segun costumbre se reunió el Ayuntamiento
y Junta de veintena para tratar de la continuacion de su
cargo y demas concerniente a los conducidos, aunque en dicha
Junta nada se hubiere tratado, o mandado respec-
to a los mismos, y en consecuencia se continuaron con las
propias condiciones, y citacion se hizo apear en pro-
curacion de otro partido, pero habiendose protestado la
expresada Junta a motivo de no haber asistido ni
sido emplazado como correspondia para ella, los
diputados del comun, le acudieron y mandó por el Real
Acuerdo en su Auto de veinte y cinco de Junio ultimo su reu-
nion de nuevo en el dia de once de Agosto mas cerca pa-
sado, y en efecto fue conbocada el dia quince inmediato
siguiente, rogando en veinte duos la conduta del que
Expone, lo que le fue notificado cinco dias despues, o lo

que es lo propio el veinte de tres meses, como todo es
resultado del testimonio que en evidencia forma a compañía.

Esta novedad comprendió altamente a algunos
expones tanto mas quando en la primera Junta
celebrada el día que las leyes vigentes en esta mate-
ria disponen nada se trató, ni meo, se trató
sobre las vejeas, y en esta segunda mandada por
N.E. entraron de lo supunto, lo intervinieron de-
mas, la de diputado, cuyo voto no era vortan-
te, ni prodiario en el caso de proponderar sobre los
otro, otros que fueran de la primera Junta.
Le advierte además de extraño y a caso reprehensible,
el no haberse llamado a la segunda Junta al
exponente para preguntarle si se conformaba
o no con su suerte, o vejea, pues que esta se le
comunicó algunos dias después, como si se buscara
tan solo ganar tiempo y molestar a algunos expones,
no dejando el suficiente para procurarse, si
aquella mole combenias otro partido que es lo que
previsamente ha querido evitar el Sr. C. de Hana-
do quando dispuso el bacio de Sr. Juan de San-
tao el Sr. V. de Hanao el 21 de Setiembre con dicho objeto.

El Exponente confiando en su buena suerte como
animado en el del Ayuntamiento, no atribuirá este
golpe inesperado a sus componentes, ni esto a in-
fundados resentimientos de muy pocas personas
de lo que asistieron a la segunda Junta, pero
a todo modo, y sin entrar en imbecilidades
que a caso no serian difíciles, tiene bastante para
no sufrir en el corriente año una vejea tan
perjudicial a su familia, pues pagadas ade-



mas las cosas de su habitación apenas le deja
lo necesario para sustentarse, el no haberse
llenado las formalidades de ley, por falta de tiempo
necesario para lo fin que esta dispone: Por todo
lo qual

El Sr. Sup. ca que teniendo la presente con el
testimonio que a compañía se hizo de este lugar, o a
tiempo mandan que los expones a vejea de los vein-
te duos hechos a algunos expones en el fin de este objeto
y notificados en el veinte quando en la primera Jun-
ta y días señalados por ley para el efecto nada
se trató de ella, no puede ni deve regir para el co-
rriente año pues con lo de mas pronunciaron lo que la
justicia N.E. juzga necesario y extranea condenacion
a los otros a quien correspondo, asi lo expresa de la
rectitud notoria y suma benignidad el Sr. Zaragoza-
20 de Set. de 1825.

Exmo. Sr.

Alexandro Melero

Lo presenta.

Mariano Clabonier

[Signature]

Auto de 7 Mayo y Obi. 10 de 1825. San Luis

Agente
Caro
Buller
Marin
Muller
Tomas
Cruz
Vial
Calle

Informe el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra el quin-
to de agosto de la villa de Encarnacion de los Andes a sus señ-
ores que se le ofrece y pague a los de contenido de este auto
y en su caso el informe por la villa al Real de S. L.



En tres o dos no se que este auto a Mariano
Medina con un año en su persona de 1825

WJ



Antonio Naranjo de Ato
Secretario de la Audiencia
Nacion

Mariano

de Encarnacion, cumpliendo
en su providencia de 12 de los
narios Alejandro Melero, sobre haber
con informacion, dice: que teniendo en
cuenta que prohiben sobre el pueblo, la subje-
cion de la propiedad de la casa, no debe haber
medida en la cantidad que pague, y que
ocurrida en el particular, tanto
albedos, sirvian, sin mediar precio.
y todo conforme a lo referido en
con lo que puede subsistir en

en caso de no concurra. El quarto se pide informacion
en obsequio de la ley de Encarnacion y deprimen-
tas veinte y dos de mil ochocientos veinte y cinco.
y Juan de los Rios Pascual Fil Alcalde de Encarnacion

- Juan Naranjo y Pascual Hernandez
- Domingo y Diego Juan de Gasca
- Tomas Alegre Juan de los Rios
- Felipe Jimenez Juan Esteban Gasca
- Mariano
- Ruiz Joaquin Fil Joaquin Casanova

Pedro de Ato por no haber concurrido
Juan de los Rios por no haber concurrido
Juan de los Rios por no haber concurrido
Juan de los Rios por no haber concurrido
Juan de los Rios por no haber concurrido

Es Fiscal
GOBIERNO

de S. M. dice: Que finando la conducta de este Profesor
en este año, la Junta Vicentina ha podido hacer la
rebaja de los 20 duros en su estipendio, se que se que-
ra, asi como se ha podido admitir la nueva conduc-
cion o no admitirla; debe quer acordarse no haber
lugar a que pida este Profesor, a no criticar el R. A. de
esto otra cosa mas conforme. Tarag. 28 de Set. de
1825.

2

Auto Tarag. de 28 de Set. de 1825. S. M. P. S.

Ballester
Vidal
Vallejo
Frasera
Lisena
Mal
Cortez

No ha lugar a lo que Alejandro Melero solicita en su
recurso de doce de Sep. anterior.

No. En quatro o dos dias que este auto a Mariano Molero
Primerme ampte en persona en q. f. y p. c.

Manarve de Litoray

No. En dos dias se dio aviso de este auto al siguiente.